



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2022- MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Noviembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 820-2022-GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 470-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 1929-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, INFORME N° 4198-2022-MDSM/GDUR-NADG de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuatro (04) días calendario, solicitado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



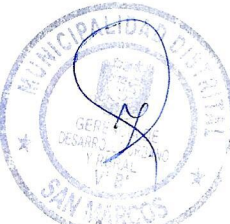
Que, mediante INFORME N° 470-2022-MDSM/GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, con fecha 31 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SILVANO integrados por (la empresa CORPORACION J & C INGENIEROS S.R.L., y Q.H. HUASCARAN S.R.L.), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 051-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS -PROVINCIA DE HUARI -DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/. 2'437,668.90 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 90/100 soles);



Que, mediante INFORME N° 470-2022-MDSM/GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 02 de agosto del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el señor ALEGRIA ALVARON CIRO, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 028-2022-MDSM/CS-3, contratación del servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/. 184,933.06 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Tres con 06/100 soles);



Que, mediante INFORME N° 470-2022-MDSM/GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 014-2022-CAA, de fecha 14 de octubre del 2022, el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, remite a la Entidad el informe de Ampliación de Plazo N° 01 con opinión del supervisor de obra;



Que, mediante INFORME N° 470-2022-MDSM/GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con INFORME ACOP N° 000372-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE, de fecha 21 de octubre del 2022, el Administrador de Contrato de Obras, en su análisis señala que: DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DEL RLCE: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso...(.). No se evidencia el inicio y el final de los eventos y/o circunstancias vía cuaderno de obra de las fechas 24 y 25 de septiembre del 2022. DE ACUERDO AL INFORME TECNICO SUSTENTADO DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR. El informe técnico carece de información técnica de datos pluviométricos de fecha 24 y 25 de estación más cercana para su evidencia correspondiente de lluvias. De la cuantificación de volumen indicado carece de plano topográfico de ubicación, deslizamiento mediante cálculo de volumen (diagrama de masas) del deslizamiento correspondiente. Asimismo, concluye que; De acuerdo al análisis según el procedimiento del RLCE, no sustenta el inicio y fin de las circunstancias, así mismo de acuerdo al informe técnico carece de sustento técnico de precipitaciones pluviales de acuerdo a datos pluviométricos, así como el cálculo de volúmenes; por el cual es improcedente la solicitud de ampliación de plazo;



Que, mediante, INFORME N° 1929-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 28 de octubre del 2022, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por cuatro (04) días calendarios. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo, dicho incumplimiento fue ratificado por la Supervisión de Obra; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por cuatro (04) días calendarios;

Que, mediante, INFORME N° 1929-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 28 de octubre del 2022, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 01 por cuatro (04) días calendario solicitado por el CONSORCIO SILVANO, contratista ejecutor de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con INFORME N° 4198-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, mediante INFORME N° 470-2022-MDSM/GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1929-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO SILVANO y a la Supervisión Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante INFORME N° 820-2022-GM/MDSM el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare la IMPROCEDENCIA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1929-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO SILVANO y a la Supervisión Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes precedentemente señalados a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el Visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuatro (04) días calendario, solicitado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SILVANO Y TRES PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI -DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1929-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Publica **NOTIFICAR** con la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO SILVANO y a la Supervisión Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO y demás partes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE